



**EL ILMO. SR. DON JOSE ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT,  
CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**7.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REMATES DE LA URBANIZACIÓN “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE PARCELA 8, 9, 10, 11, A, B Y C, ÁREA DE REPARTO ENSANCHE SUR (LS-8) POLÍGONO CEPESA DISA DEL ÁMBITO LA SALLE”, A EFECTOS DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DEL GASTO**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de fecha 23 de octubre de 2013:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** En fecha 23 de abril de 2013 se recibe por el Servicio administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras expediente administrativo relativo a la celebración de contrato de obras en relación con los remates de la Urbanización “Proyecto de Urbanización de Parcela 8, 9, 10, 11, A, B y C, Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa Disa del Ámbito La Salle, dado que la ejecución material de la obra ha sido asumida en virtud de convenio por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siendo por tanto una ejecución de una obra pública competencia del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

**II.-** Antecedentes: Consta en la documentación remitida expediente 2011002450 comprensivo de 169 folios, I Tomo del Proyecto redactado por TECHNE INGENIERIA & ARQUITECTURA y un Anexo. Se hace constar en los informes obrantes que se ha procedido a la aprobación del mencionado Proyecto por acuerdo del Consejo Rector de fecha 1 de octubre de 2012.

**III.-** Consta en el expediente 2013000075:

- Informe del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de fecha 16 de mayo de 2013 sobre presupuesto máximo de licitación, Plazo de ejecución y clasificación del contratista.
- Informe del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras de fecha 16 de mayo de 2013 sobre aspectos económicos y técnicos objeto de valoración (precio más bajo y determinación de la oferta más ventajosa).
- Informe del Responsable económico financiero de fecha 24 de mayo de 2013.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 22 de julio de 2013 aprobando las adendas al proyecto y que comprende

memoria, Plazo de ejecución, Clasificación del contratista, ajuste del tipo impositivo y Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

- Acta de replanteo de fecha 30 de julio de 2013.

**IV.-** Procede la declaración de urgencia teniendo en cuenta que se está en presencia de una urbanización que dará servicio al edificio ejecutado según la licencia solicitada y otorgada por la Gerencia Municipal de Urbanismo en parcela municipal que fue objeto de subasta; resultando que con la mayor brevedad pueda solicitarse y obtenerse la licencia de ocupación de la citada edificación para su puesta en funcionamiento.

**V.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de los corrientes acordó:

***“PRIMERO.-** Desistir del procedimiento de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Remates de la Urbanización “Proyecto de Urbanización de Parcela 8, 9, 10, 11, A, B y C, Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa Disa del Ámbito La Salle, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.*

***SEGUNDO.-** Reiniciar el procedimiento abierto de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Remates de la Urbanización “Proyecto de Urbanización de Parcela 8, 9, 10, 11, A, B y C, Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa Disa del Ámbito La Salle, conservando los actos previos al acto en el que se produjo la infracción e incorporando las nuevas condiciones en el pliego.*

***TERCERO.-** Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de obras de remate de la urbanización parcelas 8,9,10,11,A,B y C Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa-Disa del Ámbito La Salle, mediante procedimiento abierto.*

***CUARTO.-** Desde la óptica temporal, el momento de la ejecución del presupuesto, procede continuar la tramitación del expediente de forma anticipada a fin de que en el ejercicio presupuestario 2014 se inicien y se ejecuten las obras evitando con ello tramitaciones administrativas de modificaciones de presupuesto y tensiones de Tesorería.*

***QUINTO.-** Procede la devolución de los documentos presentados por Constructora Satocan, S.A. y Acciona Infraestructuras, S.A, así como publicar en el perfil del contratante de la página web municipal el presente acuerdo”.*

**VI.-** En relación con el informe de la Intervención de Fondos de 4 de noviembre de 2013 se hace constar lo siguiente:

- Respecto al alta del Inventario de Bienes Municipal, dicha cuestión deberá ser solventada por el Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación para lo cual se remitió copia del informe con fecha 18 de octubre de 2013. A estos efectos ha de tenerse en cuenta la incidencia de la gestión urbanística respecto a la adquisición de bienes de dominio público como consecuencia de la misma, lo que es el caso.

- Por lo que se refiere a la presentación del aval, dicho condicionamiento trae causa del Proyecto de Urbanización realizado condicionamiento que trae causa del proyecto de Urbanización realizado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, por

consiguiente será en el seno del expediente tramitado por dicho Organismo donde se acredite la condición; es decir por parte de este Servicio procede continuar el expediente de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sin perjuicio de que antes de la adjudicación, la Gerencia Municipal de Urbanismo aporte documento respecto al cumplimiento de la mencionada obligación.

- Por último, en cuanto a las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica se ha dado cumplimiento a todas ellas, razón por la cual se propone nuevamente elevar el presente expediente a aprobación de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** De conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tendrán carácter administrativo, entre otros, los contratos de obras siempre que se celebren por una Administración Pública, definiendo la propia ley en su artículo 6 como tales contratos “aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.”

**II.-** Procede la adjudicación del contrato por el procedimiento abierto previsto como procedimiento ordinario en el artículo 138.2 TRLCSP para favorecer la presentación de ofertas por cualquier persona física o jurídica, cumpliéndose así los principios de objetividad, libre concurrencia y transparencia administrativa.

**III.-** La presente contratación debe ser objeto de tramitación urgente de conformidad con las previsiones del artículo 112 TRLCSP.

**IV.-** El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

**V.-** Serán preceptivos en la tramitación del expediente los siguientes informes:

Informe de la Asesoría Jurídica de conformidad con el artículo 13 letra h) del Reglamento del Servicio Jurídico.

Informe de fiscalización previa limitada de Intervención General de Fondos según acuerdos plenarios de fechas 29 de abril de 2010 y 28 de abril de 2011.

Informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Tributaria, Patrimonio y Contratación al amparo de la Base 34.3 de las de Ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación.

**VI.-** A todo contrato administrativo precederá la tramitación y aprobación de un expediente administrativo de contratación, que comprenderá la del gasto

correspondiente y la del pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato (art. 110 TRLCSP). Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

**VII.-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta Ciudad en fecha 08 de noviembre 2010, los miembros de la Mesa de Contratación “(...) serán designados por el órgano de contratación al momento de la aprobación del presente expediente y de los correspondientes Pliegos (...)”

El órgano competente para efectuar la presente contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las atribuciones que le otorga la Disposición Adicional Segunda, punto tres del TRLCSP.

Por lo expuesto se propone elevar el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, previos los informes preceptivos, con propuesta de:

**PRIMERO.-** Aprobar la anulación del gasto que figura en el documento contable definitivo 220130000664 por importe de TRESCEINTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (325.208,67 €) euros, que procede del documento previo nº 920130004875.

**SEGUNDO.-** Aprobar la referida anulación del gasto que se refleja en el correspondiente documento contable barrado A/ nº 920130005808 por importe de TRESCEINTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (325.208,67 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 04130.15500.60900, Proyecto 2013 2 63 46 1 del vigente Presupuesto de 2013 y dar cuenta del presente acuerdo a la Sección de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**TERCERO.-** Aprobar la autorización del gasto con cargo a ejercicio futuro que se refiere en el documento contable A nº 920139000250 por importe de TRESCEINTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (325.208,67 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 04130.15500.60900, Proyecto 2013 2 63 46 1 del Presupuesto de 2014.

**CUARTO.-** Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir el contrato de obras procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación y posterior ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Remates de la Urbanización “Proyecto de Urbanización de Parcela 8, 9, 10, 11, A, B y C, Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa Disa del Ámbito La Salle.

**QUINTO.-** Disponer la apertura del procedimiento de selección y adjudicación del contratista por procedimiento abierto, tramitación urgente de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones económico administrativas.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARCELAS 8, 9, 10, 11, A, B, y C ÁREA DE REPARTO ENSANCHE SUR (LS-8) POLÍGONO CEP-SA-DISA DEL ÁMBITO LA SALLE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de las obras comprendidas en el “**PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARCELAS 8, 9, 10, 11, A, B, y C ÁREA DE REPARTO ENSANCHE SUR (LS-8) POLÍGONO CEP-SA-DISA DEL ÁMBITO LA SALLE**”.

Dicho objeto corresponde al código 45.21 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

**1.2.-** El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el Consejo Rector de la Gerencia municipal de Urbanismo en fecha 1 de octubre de 2012 y acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 22 de julio de 2013.

**1.3.-** Tendrán carácter contractual la Memoria, los planos, los cuadros de precios, el proyecto y sus adendas, el pliego de prescripciones técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

**2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes

en materia de Régimen Local, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

**4.2.-** La clasificación exigible en la presente contratación será:

GRUPO G, SUBGRUPO 6, CATEGORÍA C GRUPO I, SUBGRUPO 5, CATEGORÍA C
--

Los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 13.2.7 y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los

efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 30.1 del presente pliego.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

## **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

Para ser adjudicatario del presente contrato es preciso estar en posesión de la siguiente clasificación:

GRUPO G, SUBGRUPO 6, CATEGORÍA C  
GRUPO I, SUBGRUPO 5, CATEGORÍA C

## **6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**6.1.-** El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 303.933,34 € euros.

El importe del IGIC a repercutir a la Administración, según el presupuesto del proyecto de obras aprobado es de 21.275,33 €.

**6.2.-** El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

## **7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2014, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

## **8. REVISIÓN DE PRECIOS**

Dado que el plazo de duración del contrato no excede de un año, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

## **9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**9.1.-** El plazo máximo de ejecución de las obras será de cinco meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

**9.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

# **II** **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

## **10.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego que asciende a la cantidad de 303.933,34 € euros.

**10.2.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que éste es el único criterio determinante de la adjudicación.

## **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma, lugar y plazos indicados en los apartados siguientes.

La publicación del procedimiento de adjudicación se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. .

El anuncio de licitación y los pliegos se publicarán, asimismo, en el perfil del contratante de la web municipal “www.santacruzdetenerife.es” en cumplimiento del artículo 142.4 TRLCSP.

A partir de la publicación, los interesados podrán solicitar información, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas que se señalan a continuación:

Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras Avenida Tres de Mayo, nº 40, 3ª planta C.P. 38005. Santa Cruz de Tenerife Islas Canarias. España
---

Los licitadores que lo deseen podrán solicitar en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se les facilite los datos en soporte informático, para lo cual deberán aportar dicho soporte, o bien, y si es factible según la capacidad de los datos, mediante correo electrónico.

El plazo para dicha presentación será de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de contratación en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife. Si el último día del plazo señalado fuera inhábil, se considerará como fecha de vencimiento el siguiente día hábil. La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

**12.2.-** Sin perjuicio de la presentación en los lugares permitidos por la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) en su artículo 38, la documentación exigida podrá presentarse mediante entregas en el Registro auxiliar de la dirección indicada, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo

correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día y horarios al servicio competente, por fax, telex o telegrama.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

### **13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**13.1.-** Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**13.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARCELAS 8, 9, 10, 11, A, B, y C ÁREA DE REPARTO ENSANCHE SUR (LS-8) POLÍGONO CEPESA-DISA DEL ÁMBITO LA SALLE "**". Su contenido será el siguiente:

**13.2.1.- Documentos acreditativos de la personalidad y la representación,** en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

**13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad,** cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

**13.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio competente. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el representante de la Asesoría jurídica de la Corporación interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

**13.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**13.2.2.- Documentación acreditativa de la solvencia:** Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica que se exija por el órgano de contratación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

**13.2.3.- Declaración responsable** del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, **incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, y del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**13.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**13.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

**13.2.6.-** A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 16.2 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

**13.2.7.-** Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**13.3.- Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARCELAS 8, 9, 10, 11, A, B, y C ÁREA DE REPARTO ENSANCHE SUR (LS-8) POLÍGONO CEPESA-DISA DEL ÁMBITO LA SALLE "**".

**13.3.1.-** Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime

fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

**13.3.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

**13.3.3.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

**13.3.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

#### **14.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Concejal del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, o Concejal en quien éste delegue.
- Un vocal de entre el personal del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que serán designados por el órgano de contratación.
- Un vocal de entre el personal del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que será designado por el órgano de contratación.
- Un vocal perteneciente a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento entre los funcionarios que realicen funciones de asesoramiento de la misma o persona en quien deleguen, que deberá tener en todo caso, atribuidas funciones de asesoramiento jurídico.
- Un vocal perteneciente a la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento entre los funcionarios que realicen las funciones de fiscalización y control de la misma o persona en quien deleguen, que deberá tener en todo caso, atribuidas funciones relativas a control económico presupuestario.
- El Responsable Económico Financiero de la Dirección General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
- Un Secretario de entre los funcionarios del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras que será designado por el órgano de contratación.

#### **15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

#### **16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los

licitadores admitidos, en el lugar y hora que se indicarán mediante anuncio en el perfil del contratante de la web municipal, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, la Mesa de contratación concretará cual sea la proposición de precio más bajo sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato, e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles,

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, justifique tener en su plantilla más de un 2 % de trabajadores fijos con discapacidad. Si las empresas que hubieran empatado reunieran la circunstancia acabada de expresar se adjudicará el contrato al licitador que disponga de mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y si el empate persistiera el contrato se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa de contratación en acto público.

## **17.- ADJUDICACIÓN**

**17.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.7.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**17.2.-** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.

**17.3.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**17.4.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias previstas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

**17.5.-** La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

**17.6.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

## **18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**18.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

**18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio competente.

**El adjudicatario podrá optar por constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio de las certificaciones de obra que se expidan.** En este supuesto, deberá comunicar esta opción mediante escrito dirigido al

Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

**18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

**18.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### **19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

**19.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se comprobará de oficio mediante la solicitud del oportuno informe al Servicio competente.

**19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable..

**19.2.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que

se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**19.3.-** En idéntico plazo deberá comunicar datos de la persona designada como interlocutor con el Ayuntamiento en cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 26.4 del presente pliego.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**20.1.-** El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares debidamente compulsados y el resto de la documentación que, según la cláusula 1.3, revestirá carácter contractual.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**21.1.-** En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

**21.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

#### **22.- PROGRAMA DE TRABAJO**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

### **23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS**

**23.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**23.2.-** En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel en el que deberá hacerse constar las Administraciones intervinientes, denominación de la obra, presupuesto de licitación, plazo de ejecución, empresa adjudicataria y fecha de inicio.

En cuanto al modelo, condiciones técnicas y de reutilización del cartel anunciador se estará a lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a través del Servicio competente.

**23.3.-** Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

## **V**

### **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

#### **24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA**

La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

#### **25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

#### **26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**26.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**26.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**26.3.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**26.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El Ayuntamiento quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal del adjudicatario.

No existirá dependencia jerárquica entre el personal del contratista y la Administración. Deberá designarse un interlocutor del empresario a través del cual el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento canalice la totalidad de las instrucciones que considere necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, que deberán versar sobre cuestiones relativas al resultado de los trabajos y no sobre organización de los medios adscritos por el empresario ( horario del personal, concesión de permisos o vacaciones...)

El interlocutor designado por la empresa contratista será también el encargado de informar al responsable de la Administración de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en las unidades, organismos y entidades que formen parte del sector público con el fin de proceder a dar de baja a aquellos materiales de los

que se les hubiera dotado para el correcto desempeño de los trabajos encomendados, así como el resto de medidas que correspondan.

Dado que el contratista deberá contar con los medios propios necesarios para la ejecución del contrato no se pondrá a disposición del empresario y/o sus trabajadores:

- Cuenta de usuario o correo electrónico
- Teléfono en el que figure como usuario (listado, intranet...)
- Un espacio dentro de las dependencias municipales (mesa, equipo informático...) en el que se desarrollen trabajos administrativos. Por tanto, el centro de trabajo en el que se ejecute el objeto del contrato debe ser independiente de las dependencias en las que presten sus servicios el personal vinculado laboral o estatutariamente a la Administración. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores de la empresa contratista puedan acudir a las dependencias municipales cada vez que resulte necesario.
- Material, vehículos, herramientas, etc... necesarios para el desarrollo de los trabajos contratados.
- Acceso a gimnasio u otras instalaciones similares.
- Revisiones médicas - puntuales o periódicas- por el personal sanitario de la Corporación.
- Medios de transporte dispuesto por el personal de la Corporación.
- Acceso a la intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista.
- Tarjetas de visita.
- El sistema de control de presencia habilitado para los empleados municipales, sin perjuicio de que deban respetar los procedimientos implantados en cada sede para contrarlar el acceso y la salida de las dependencias municipales del personal ajeno a las mismas.
- Cualquier beneficio o ventaja social que la normativa reconozca a los empleados públicos del Ayuntamiento.

El contratista no podrá hacer uso en sus elementos identificativos del nombre y/o el logotipo de la Corporación.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**26.5.-** Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 16.2 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.

## **27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**27.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de ámbito provincial hasta

un importe de 3.000,00 € así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Corporación o mediante de abono de la factura correspondiente.

**27.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato

**27.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

**27.4.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.

## **28.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**28.1.-** A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

**28.2.-** El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria sexta de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos

del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**28.3.-** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

### **29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**29.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

**29.2.-** Si llegado el final de la obra, o el término de alguno de sus plazos parciales, atendiendo al programa de trabajo del proyecto, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**29.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**29.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**29.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

### **30.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**30.1.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 TRLCSP.

**El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.**

**30.2.-** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

## V SUBCONTRATACIÓN

### **31.- SUBCONTRATACIÓN**

**31.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

La Administración contratante podrá comprobar en el cualquier momento el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En este caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

**31.1.1.-** Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

**31.1.2.-** Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

**31.1.3.-** Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 50 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

**31.1.4.-** Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

**31.2.-** Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

**31.3.-** Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

**31.4.-** De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### **32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**32.1.-** El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

**32.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 de TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 de TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

**32.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

**32.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**32.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

**32.6.-** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

### **33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

**34.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

**34.2.-** El contratista, con una antelación de diez días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de quince días, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**34.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

**34.4.-** No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

### **35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato:

- a) El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 26.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- b) El incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- c) El incumplimiento de la obligación de mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato, cuando el contrato se haya adjudicado a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 16.2 del presente pliego.

### **36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN**

**36.1.-** Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

**36.2.-** Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**37.- PLAZO DE GARANTÍA**

**37.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**37.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

**38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**38.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

**38.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

**ANE X O I  
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en ..... calle ..... número..... para la licitación del contrato de ejecución de las obras del “proyecto de urbanización de las parcelas 8, 9, 10, 11, A, B y C Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa Disa del Ámbito La Salle”, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y en el mencionado proyecto, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

**A) PRECIO:**

Presupuesto base de ejecución	303.933,34 €	Baja sobre la ejecución	..... €	Precio que se oferta	..... €
7% de IGIC	21.275,33 €	7% de IGIC	..... €	7% de IGIC	..... €
Presupuesto base de licitación	325.208,67 €	Suma	..... €	Total	..... €

**B) Para caso de empate:** (en caso de haberlo acreditado según cláusula 10.2) y superar el 2%)

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A	.....
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B	.....
Porcentaje de trabajadores con discapacidad	A/B	.....

Fecha: .....

Firma del licitador.

.....

\* **SÓLO RELLENAR LOS ESPACIOS PUNTEADOS.**

\* Para caso de empate, el porcentaje para las uniones temporales de empresas resultará de la suma del número de trabajadores del conjunto de la UTE.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta y, con fundamento en el Antecedente de Hecho IV del informe propuesta transcrito, declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto de obras de remate de la urbanización parcelas 8,9,10,11,A,B y C Área de Reparto Ensanche Sur (LS-8) Polígono Cepsa-Disa del Ámbito La Salle, mediante procedimiento abierto.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2013.

Vº Bº  
EL ALCALDE

